

Rawls: pregunta 2, apartado C: Justificación desde la posición filosófica del autor

La teoría de la **justicia como equidad** propuesta por Rawls es una forma de **liberalismo político** y constituye una respuesta al problema fundamental que se plantea esta corriente de pensamiento, que consiste en elaborar una concepción de la justicia **para una sociedad democrática liberal**.

En primer lugar, una característica permanente de la sociedad democrática es **el pluralismo razonable**. El pluralismo significa que siempre habrá una diversidad de doctrinas comprensivas de carácter religioso, moral o filosófico, que pueden ser incompatibles entre sí. Pero es razonable cuando estas doctrinas aceptan los rasgos esenciales de un régimen democrático, especialmente la libertad de conciencia de todos los ciudadanos que les permita sostener legítimamente una doctrina diferente.

En segundo lugar, es característica de estas sociedades la **soberanía popular**: los ciudadanos otorgan de forma libre y voluntaria el poder al Estado, lo que obliga a este a proteger los derechos de los ciudadanos de los que recibe su legitimidad.

Estas dos características dan lugar al **problema de la legitimidad política**: ¿cómo es posible una sociedad justa y estable de ciudadanos libres e iguales, que tienen diferentes doctrinas religiosas, filosóficas y morales?, ¿cuándo las leyes son justas y el Estado tiene el poder político de forma legítima?

Este problema se resuelve mediante las ideas de una **razón pública** (común) y un **“consenso entrecruzado”**, que permite superar el pluralismo razonable aportando argumentos que todos puedan admitir, aunque cada uno sea partidario de su propia doctrina comprensiva opuesta a las del resto de los ciudadanos. La respuesta de Rawls al problema de la legitimidad política es la teoría de la justicia como equidad, pues esta formularía las bases de una sociedad justa y estable en unos términos que todos pudieran admitir.

El objeto primario de la justicia social es **la estructura básica** de la sociedad: el modo en que las instituciones más importantes distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan el reparto de las ventajas provenientes de la cooperación social. Así sería necesario llegar a un acuerdo respecto a:

- Una **constitución** política, cuyas esencias definen:
 - la estructura general del Estado (separación de poderes e instituciones) y el proceso político (pluralismo político y derecho a voto) y
 - los derechos y las libertades que el Estado debe respetar.
- Las principales **disposiciones económicas y sociales** (cuestiones de justicia básica), que definen los derechos y deberes de la ciudadanía e influyen sobre sus perspectivas de vida, garantizando una igualdad equitativa de oportunidades.

La estructura básica es el objeto primario de la justicia porque sus efectos son muy profundos y están presentes desde el principio¹.

¹ Entre individuos con objetivos y propósitos diferentes, una concepción compartida de la justicia establece los vínculos de la amistad cívica. Una concepción pública de la justicia constituye el rasgo fundamental de una asociación humana bien ordenada, entendida como un “sistema equitativo de cooperación social a lo largo del tiempo de una generación a la siguiente”. En realidad, se trata de una consecuencia que se desprende de la idea

Para establecer los principios de justicia que garanticen la libertad e igualdad, Rawls recurre a **la posición original**, que se corresponde al estado de naturaleza en la teoría tradicional del contrato social. Por supuesto que la posición original no está pensada como un estado de cosas históricamente real, pero transmite la idea de que los principios de la justicia se acuerdan en una situación inicial imparcial que es justa y que puedan recabar una aprobación unánime, lo que es imprescindible para la teoría política de la justicia que buscamos. En el momento de ingresar en la asamblea imaginaria caen bajo un **velo de ignorancia**: olvidan cuales son sus características particulares y su propia concepción del bien. Esto es así porque se trata de una decisión racional que les obliga a negociar bajo la perspectiva de un universalismo moral. Lo racional en esta situación sería adoptar una estrategia llamada "**maximin**" (maximizar el mínimo), ya que no saben cuál es el lugar que ocuparan en la sociedad y están interesados en minimizar los riesgos a los que podrían enfrentarse en caso de resultar menos favorecidos en la sociedad.

Con estos precedentes, Rawls se pregunta qué principios serían los más adecuados para definir los derechos y las libertades básicas, y regular las desigualdades, creyendo que se puede afrontar el tradicional conflicto entre la libertad y la igualdad en una sociedad democrática de una manera más adecuada que otras soluciones filosóficas ensayadas hasta el momento.

Los **dos principios de justicia** que van a permitir pactar los derechos, libertades y oportunidades de la ciudadanía y que el Estado debe proteger y garantizar si es justo, se elegirían por consenso y son:

1º El principio de libertad, que establece derechos y libertades iguales para todos. Tiene como objetivo la igualdad y la maximización de las libertades básicas. Todos los ciudadanos han de tener igual derecho a estas libertades, porque son requisito para lograr la realización de cualquier proyecto de vida y condiciones necesarias para la dignidad personal. Sólo pueden ser limitadas en beneficio de otra libertad fundamental. Rawls considera que las libertades básicas son un bien de tal importancia que las personas en la posición original no estarían dispuestas a arriesgarlas. Este principio hace referencia a las estructuras y garantías constitucionales de los sistemas políticos y jurídicos.

2º El principio de regulación de las desigualdades sociales y económicas, que establece dos condiciones para que las desigualdades sean admisibles (en una sociedad justa) y otorga al Estado una función redistributiva:

1. *Igualdad equitativa de oportunidades*: una justa regulación de las desigualdades ha de garantizar a aquellos que tengan las mismas capacidades y motivaciones una oportunidad efectiva de tener "las mismas perspectivas de éxito". Para Rawls no es justa la mera ausencia de impedimentos legales para optar a cualquier cargo o posición, sino que el Estado debe garantizar a los más desfavorecidos una igualdad real, equitativa, de oportunidades. En ello el acceso a la educación juega un papel fundamental.
2. *Principio de diferencia*: las desigualdades deben redundar en los miembros más desfavorecidos de la sociedad.

El primer principio tiene por objeto principalmente la preocupación clásica del liberalismo por la garantía de las libertades, el segundo se interesa fundamentalmente por la igualdad, sometiendo a una regulación las desigualdades sociales. Es el problema de la justicia distributiva. De ahí que el orden en el que aparecen exprese una **jerarquía** entre estos principios:

- Prioridad de la libertad sobre la igualdad: las libertades no pueden ser sacrificadas para favorecer una distribución más justa.
- Prioridad de la justicia sobre el bienestar: se prioriza la igualdad de oportunidades sobre el principio de la diferencia.

Esto es lo propio del liberalismo, ya que Rawls da prioridad a los derechos y libertades individuales sobre la reducción de desigualdades sociales y económicas. Sólo admite una excepción a esta jerarquía “libertad” - “igualdad equitativa” – “diferencia”, en el caso de que las diferencias fuesen tan profundas que impidiesen, de hecho, que las personas pudiesen ejercer su libertad; entonces sería admisible garantizar unas condiciones sociales mínimas aún a costa de restringir ciertas libertades básicas.

Rawls considera que las desigualdades son necesarias, porque vienen exigidas por la eficiencia económica y la eficacia organizativa de la sociedad, que necesita incentivar determinados puestos, pero también son inevitables, ya que se derivan de diversas “contingencias naturales y sociales”. Rawls las llama “contingencias”, porque se trata de factores de desigualdad que se distribuyen arbitrariamente como una especie de “*lotería natural*”: la clase social de origen, las dotaciones innatas o la buena o mala fortuna en el transcurso de la vida (enfermedades, desempleo, etc.). Pero una teoría política de la justicia tiene que regular estas desigualdades en términos de **reciprocidad y equidad** como lo harían los representantes de ciudadanos libres e iguales en la posición original, en la que desconocen las posiciones sociales que ocuparán sus representados.